

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: NELCY GARZÓN DE NUÑEZ
ACCIONADO: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA
RADICACIÓN: 2023-00153-00
ASUNTO: ADMITE
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO

I. ANTECEDENTES

Por reparto, este Despacho judicial le correspondió conocer de la acción de tutela impetrada por **Nelcy Garzón de Núñez**, contra el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia** que, previo analizar su admisibilidad, este Fallador constitucional deberá pronunciarse frente al impedimento decretado por el Juez homólogo.

Mediante providencia del 29 de mayo del 2023, el Juez Primero Civil del Circuito de esta ciudad, se declaró impedido para conocer de la acción de tutela de la referencia por cuanto se encuentra incursa en la causal del numeral 6° de la Ley 906 de 2004, que reza:

ARTÍCULO 56. Causales de impedimento. Son causales de impedimento:

(...)

6. Que el funcionario haya dictado la providencia de cuya revisión se trata, o hubiere participado dentro del proceso, o sea cónyuge o compañero o compañera permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, del funcionario que dictó la providencia a revisar.” (...)

Verificado en su integralidad el expediente, se visualiza que, en efecto el Juzgado Primero Civil del Circuito, conoció en segunda instancia de la apelación realizada contra el auto del 13 de noviembre del 2019, proferido dentro del proceso de pertenencia identificado con radicado 18001400300420160038501.

De lo anterior se desprende que se aceptará el impedimento declarado por el Juez Primero Civil del Circuito, y, al no observar que este Juez no se encuentra incursa en las causales de impedimento o recusación, se procederá avocar conocimiento del presente asunto constitucional.

Revisada en su integralidad el escrito de tutela arribado por Nelcy Garzón de Núñez, se encuentra que colma los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia.

De las pruebas obrantes en el plenario, se procederá a vincular al Dr. **Edward Camilo Soto**, Dr. **Hugo Saldaña Amezquita**, al ciudadano **Ovidio Anturí Buen Día** por tratarse de terceros con interés dentro del presente asunto constitucional y de quienes es necesario analizar el pronunciamiento frente los hechos aludidos por la accionante en su libelo tutelar.

Así mismo, y con el fin de proteger el derecho de defensa, contradicción que les asiste a los terceros y evitar futuras nulidades, se hace necesario requerir al Despacho accionado, para que, remita nombre y datos de notificación de los extremos procesales del proceso de pertenencia identificado con radicado 18001400300420160038500, en igual sentido el link del expediente digital o en su defecto, se proceda a remitir en calidad de préstamo las piezas procesales físicas obrantes en el mentado proceso.

Aunado a ello, el Despacho accionado en el micro sitio web o página que tengan destinada al público, deberá insertar esta providencia, así como el escrito tutelar y sus anexos, para que si a bien lo tienen las personas indeterminadas dentro del proceso de pertenencia con radicado 18001400300420160038500 realicen el pronunciamiento que consideren pertinente.

Finalmente, y en cuanto la vinculación al **Consejo Seccional de la Judicatura** solicitada por parte de la accionante, es menester indicarle que no habrá lugar a ello por cuanto, la integración de dicha dependencia no es necesaria ni determinante para tomar las decisiones de fondo dentro de este asunto constitucional.

Lo anterior en razón a que con la presente acción se pretende atacar una providencia que termina la demanda de pertenencia por desistimiento tácito y, el Consejo Seccional de la Judicatura Caquetá únicamente realiza actuaciones administrativas sin tener injerencia en la decisión del Juez, por ende, su vinculación sería aparente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá**,

I. DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la declaratoria de impedimento del **Juez Primero Civil del Circuito de Florencia, Caquetá**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la apertura del trámite de la acción de tutela deprecada por **Nelcy Garzón de Núñez** contra el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

TERCERO: REQUERIR al Despacho accionado para que, en el **término de la distancia**, remita a este Juzgado nombre, datos de notificación de los extremos procesales y link del expediente digital o en su defecto, se proceda a remitir en calidad de préstamo las piezas procesales físicas obrantes en el proceso ejecutivo de mínima cuantía de identificado con radicado 18001400300420160038500

CUARTO: VINCULAR al presente trámite constitucional al Dr. **Edward Camilo Soto**, Dr. **Hugo Saldaña Amezquita**, al ciudadano **Ovidio Anturí Buen Día**.

QUINTO: ORDENAR al **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia**, Caquetá para que, una vez notificada esta providencia publique en el micro sitio web o página que tengan destinada al público, esta providencia, así como el escrito tutelar y sus anexos, para que si a bien lo tienen las personas indeterminadas dentro del proceso de pertenencia con radicado 18001400300420160038500 realicen el pronunciamiento que consideren pertinente. Arribando la constancia de la publicación a este Juzgado.

SEXTO: NEGAR la vinculación del **Consejo Seccional de la Judicatura – Caquetá**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: CONCEDER a la accionada y vinculados el término de dos (2) días para se pronuncien respecto de los hechos de la presente acción y ejerza el derecho a la defensa que le asiste, arribando las pruebas que considere pertinentes, conforme artículo 19 del Decreto

2591 de 1991, so pena de tener por ciertos los hechos, y entrar a resolver de plano (artículo 20 Decreto 2591 de 1991).

OCTAVO: Por medio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, **NOTIFÍQUESE** a las partes por el medio más expedito.

NOVENO: ADVERTIR a las partes y demás que el Despacho recibe correspondencia únicamente en la dirección electrónica jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 590ae7d890be27a4475bf53b0b73eee1ebbdcb9a90503ba201f7bcd4f9714c7a
Documento generado en 02/06/2023 10:36:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEÑOR
JUEZ DE TUTELA CONSTITUCIONAL
PALACIO DE JUSTICIA
FLORENCIA – CAQUETÁ
E.S.D.

REFERENCIA : ACCION DE TUTELA ART.86 CN DE 1991
ACCIONANTE : NELCY GARZON DE NUÑEZ CC. 40.758.224.
ACCIONADO: : JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA
CAQUETA.

NELCY GARZON DE NUÑEZ CC. 40.758.224 de Florencia, Caquetá, en mi calidad de accionante de la presente causa a peticionar, en desarrollo del artículo constitucional 13, 29, 86, 93 de la Constitución Nacional 1991 Preámbulo, Principio de Legalidad, de la misma obra Magna, en igual sentido; normas que son obligatorias, prevalentes y que deben ser empleadas como criterios orientadores y de interpretación Y demás normas concordantes anuncio a usted señor juez constitucional que interpongo la presente acción por estar afectando mis derechos fundamentales en especial al debido proceso, entre otros lo cual viola el juzgado accionado y todos los artículos de la Carta Política relacionados de oficio.

HECHOS:

1. Yo **NELCY GARZON DE NUÑEZ** presente a través de apoderado judicial demanda en PROCESO DE PERTENENCIA RAD 201600385-00 el cual conoció el juzgado 4 civil municipal de Florencia Caquetá, el cual le imprimió admisión de la demanda el 19/12/2016, de igual manera libro oficios a las oficinas correspondientes para lo de su competencia en igual sentido se elaboraron oficios de edicto al demandado, personas indeterminadas y a terceros indeterminados el 19/01/2017.
2. El 08 de febrero del 2017 llega oficina 209 de la oficina de instrumentos públicos donde inscribe la medida ordenada por el juzgado.
3. 23 marzo del 2017 el defensor mío allega constancia de publicación de edictos.
4. 10/05/2017 al apoderado mío allega fotografías donde se cumple el aviso exigido.
5. El 12/02/2018 se nombra curador ad litem, el primer curador dr EDWAR CAMILO SOTO se le notifica con telegrama 0024 en igual sentido al dr HUGO SALDAÑA AMEZQUITTA con telegrama 0026.
6. El 08/03/2018 se notifica personal el curador ad litem del demandado
7. El 06/05/2018 contesta la demanda.

8. *El demandado nombra apoderado judicial al abogado DIEGO ANDRES MONTES.*
9. *04/12/2018 el apoderado allega oposición del proceso rad 1998-228 resuelto en el juzgado segundo de familia.*
10. *Al igual allega el abogado de la parte pasiva solicitud de nulidad el 27/03/2019 art 142 CGP.*
11. *30/04/2019 se corre traslado de la nulidad y se resuelve la misma el día 22/05/2019.*
12. *El 23/9/2019 auto decreta pruebas y se fija fecha para el 13/11/2019 para audiencia de incidente de nulidad, la cual resolvió el juzgado NEGAR LA NULIDAD Y CONCEDIO EL RECURSO DE APELACION en audiencia pública.*
13. *Correspondiéndole al juzgado 1 civil del circuito confirmando la decisión de primera instancia.*
14. *El 05/05/2020 solicita aplicación art 317 CGP.*
15. *18/04/2023 se emite auto del 08/5/2023 donde resuelve en el primer punto DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, indicando en la parte motiva de la decisión del auto del juzgado indicando el juzgado de conocimiento que se había ordenado la “notificación del curador ad litem de los indeterminados para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente, carga que está en cabeza únicamente de la parte actora y que hasta el momento no se ha llegado ninguna información sobre este respecto”*
16. *Lo que afirma el juzgado es falso en razón que no tuvo la sensatez de revisar los correos electrónicos radicados en forma oportuna por el defensor mío Luis Aníbal Calderón, donde se solicitaba el cambio de curador por cuanto el señor abogado HUGO SALDAÑA AMEZQUITA estaba en lugar distante y poco ubicable de ello se puede solicitar un barrido total a los correos institucional relacionados por la rama judicial donde se puede observar estas afirmaciones, de igual manera se podrá darse de cuenta señor juez de Tutela que se solicitaron copia integral del proceso a través de derecho de petición, entre otras actuaciones propias y que el juzgado accionado fue negligente y poco colaborador y que decide salirse por la tangente olímpicamente afectando mis derechos como poseedora, además que desconoce los pronunciamientos de las altas cortes (CORTE CONSTITUCIONAL-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA) donde le imprime que cualquier actuación le imprime el movimiento del proceso en mención y en especial que es deber del juzgado notificar y resolver las peticiones elevadas por las partes, dejando entrever una serios reparos y dudas en la parcialidad en la decisión tomada dejando claramente su función en la prestación del servicio.*
17. *También se solicita VIGILANCIA ADMINISTRATIVA radicada en forma oportuna contra este juzgado 4 civil municipal la cual nunca produjo ningún efecto y solicito se vincule a los mentados operadores judiciales a fin que rindan su actuación y que acciones tomo o medidas*

frente a lo reclamado en forma oportuna a fin que no pasara lo que paso y nadie fue capaz de hacer nada.

18. *NO TENGO OTRO MEDIO PARA SOLICITAR ME AMPARE MIS DERECHOS.*

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

- Artículos: 13, 29, 86, 93 de la Constitución Nacional 1991 *Preámbulo, Principio de Legalidad, de la misma obra Magna.*

LA ACCIÓN DE TUTELA: *puede ser ejercida en todo momento y lugar, por cualquier persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos. También se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra,*

Deberá manifestarse en la solicitud. También podrán ejercerla el Defensor del Pueblo y los personeros municipales.

La acción se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental. Si uno u otro hubiesen actuado en cumplimiento de órdenes o instrucciones impartidas por un superior, o con su autorización o aprobación, la acción se entenderá dirigida contra ambos.

En la solicitud de la tutela se expresará, con la mayor claridad posible, la acción o la omisión que la motiva, el derecho que se considera violado o amenazado, el nombre de la autoridad pública, si fuere posible, o del órgano del autor de la amenaza o del agravio y la descripción de las demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud. También contendrá el nombre y el lugar de residencia del solicitante. No será indispensable solicitar la norma constitucional infringida, siempre que se determine claramente el derecho violado o amenazado. La acción podrá ser ejercida, sin ninguna formalidad o autenticación, por memorial, telegrama u otro medio de comunicación que se manifieste por escrito, para lo cual se gozará de franquicia. No será necesario de actuar por medio de apoderado.

Aún cuando el afectado disponga de otro medio de defensa judicial, la acción tutela procederá cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En este caso el Juez señalará expresamente en la sentencia que su orden permanecerá vigente solo durante el término que la autoridad judicial competente utilice para decidir de fondo sobre la acción instaurada por el afectado. En todo caso el afectado deberá ejercer dicha acción en un término máximo de cuatro (4) meses a partir del fallo de la tutela.

Si no la instaura, cesarán los efectos de éste. Cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un daño irreparable, la acción de tutela también podrá ejercerse conjuntamente con la acción de nulidad y de las demás procedentes ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. En estos casos, el Juez si lo estima procedente podrá ordenar que no se aplique el acto particular respecto de la situación jurídica concreta cuya protección se solicita, mientras dure el proceso.

Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud. El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso testimonio. De las acciones dirigidas contra la prensa y demás medios de comunicación serán competentes los jueces del circuito del lugar.

- *Artículo 86 de la Constitución Nacional de 1991; “Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión”.*

PRETENSIONES:

Solicito señor juez constitucional se sirvan proteger mis derechos fundamentales y se resuelva a mi favor EL DEBIDO PROCESO y se ordene al juzgado 4 civil municipal de Florencia Caquetá seguir conociendo el asunto rad 2016-00385 proceso de pertenencia demandante NELCY GARZON DE NUÑEZ DEMANDADO OVIDIO ANTURY BUENDIA, se deje sin efectos el auto 825 del 08/05/2023.

NOTIFICACIONES:

Indico como lugar para las notificaciones los siguientes:

Accionante:

- NELCY GARZON DE NUÑEZ. Calle 22 número 22-04 con cra 5 número 22-00 esquina Barrio LA LIBERTAD, con número telefónico 3108090251 CORREO ELECTRONICO: canvito_7@hotmail.com

Accionados:

- JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA ubicado en el Palacio de Justicia Cl. 16 #647, Florencia, Caquetá, CORREO ELECTRONICO: jcivmfl4@cedoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,


NELCY GARZON DE NUÑEZ
CC. 40.758.224 Florencia Caquetá


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia, Caquetá, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés
(2023).

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: NELCY GARZON NUÑEZ

DEMANDADO: OVIDIO ANTURY BUENDIA

RADICACIÓN: 18001400300420160038500

INTERLOCUTORIO:825

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por el demandado de dar aplicación del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

La norma en comento establece que "cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo o en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En ese evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

El expediente enseña que se admitió la presente demanda el 19 de diciembre de 2016, quedando legalmente ejecutoriado el 16 de enero de 2017, y su última actuación data del 5 de marzo de 2020 auto que requiere a la parte demandante para que notifique al curador ad-litem de los indeterminados, para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente, carga procesal que está en cabeza únicamente de la parte actora y que hasta el momento no se ha llegado ninguna información al respecto.

Teniendo en cuenta que el proceso lleva más de un año inactivo desde su última actuación, sin que la parte actora haya cumplido con lo ordenado en el auto del 5 de marzo de 2020, por lo tanto el Despacho procederá a decretar el desistimiento tácito de acuerdo a la norma anteriormente descrita y se ordenará igualmente el desglose de los documentos que sirvieron de base para admisión de la misma, levantando la medida cautelar y de la demanda dejando las constancias del caso.

Por los motivos antes expuestos, este despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la presente demanda. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar decretada dentro del presente proceso.

CUARTO: En firme este auto, archívese el expediente, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil Ú04
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c4584e3d5ab39b96e6dc1f32aac97014177c5e52970e56ac24367678fbe21**

Documento generado en 08/05/2023 02:49:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE FLORENCIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA****Nro Matrícula: 420-37718**

Impreso el 24 de Mayo de 2023 a las 08:27:58 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 420 FLORENCIA DEPTO: CAQUETA MUNICIPIO: FLORENCIA VEREDA: FLORENCIA
FECHA APERTURA: 11/04/1989 RADICACION: 89-1608 CON: CERTIFICADO DE 06/04/1989
NUPRE: SIN INFORMACION COD CATASTRAL: 18001010100780028000
COD CATASTRAL ANT: 01-01-078-0028

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

" LOS LINDEROS ESTAN INCLUIDOS EN LA ESC. N.1454 DE 07-12/71. NOT. UN. DE FCIA. " (DTO.1711 DE JULIO 6/84)

EXTENSION/APROXIMADA: 216 METROS CUADRADOS

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:**AREA Y COEFICIENTE**

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:**COMPLEMENTACIÓN:**

01 - REGISTRO DE 02-07/65. ESC. N.241 DE 25-04/65. NOT. UN. DE FCIA. DONACION EN MENOR EXTENSION DE:

INTENDENCIA NACIONAL DEL CAQUETA A: CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL CAQUETA-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) LOTE . KRA. 5 #22-00/04

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
DE REGISTRO
La custodia de la fe pública

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

420-67526

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 07/06/1968 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 387 DEL: 09/05/1968 NOTARIA UNICA DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL CAQUETA

A: CASANOVA ESCOBAR, JUAN RAMON X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 10/09/1969 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 584 DEL: 08/07/1969 NOTARIA UNICA DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASANOVA, JUAN RAMON

A: GALINDO, ROSABEL X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 05/01/1972 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 1454 DEL: 07/12/1971 NOTARIA UNICA DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALINDO, ROSABEL

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE FLORENCIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 420-37718

Impreso el 24 de Mayo de 2023 a las 08:27:58 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: SANCHEZ BERMEO, CECILIO X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 23/06/1994 Radicación 5010

DOC: ESCRITURA 680 DEL: 07/06/1994 NOTARIA 2. DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$ 2.426.000

ESPECIFICACIÓN: MODO DE ADQUISICION : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ BERMEO, CECILIO

A: ANTURY BUENDIA, OVIDIO X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 22/11/1994 Radicación 9538

DOC: ESCRITURA 1572 DEL: 17/11/1994 NOTARIA 2. DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA ABIERTA DE 1. GRADO EN UNA CUANTIA INDETERM

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANTURY BUENDIA, OVIDIO X

A: CAJA DE CRED. AGRAR. IND. Y MINERO

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 17/07/1997 Radicación 1997-4743

DOC: OFICIO 842 DEL: 10/07/1997 JUZGADO SEGUNDO CÍVIL DEL CTO. DE CAQUETA. DE

FLORENCIA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL - PROCESO EJECUTIVO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERMIDA SERRATO MARLENY CC# 36276342

A: ANTURY BUENDIA OVIDIO CC# 17681815 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 26/10/2001 Radicación 2001-5131

DOC: OFICIO 0322 DEL: 22/10/2001 DIR.SECC.DE ADM.JUDICIAL JURI.COAC DE FLORENCIA,

CAQUETA. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA - MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL JURISDICCION COACTIVA

A: ANTURY BUENDIA OVIDIO CC# 17681815 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 02/09/2008 Radicación 2008-420-6-6350

DOC: OFICIO 1445 DEL: 14/08/2008 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 7

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE NEIVA

A: ANTURY BUENDIA OVIDIO CC# 17681815 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 21/08/2013 Radicación 2013-420-6-6238

DOC: OFICIO 545 DEL: 21/02/2012 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 6

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - CANCELACION EMBARGO OF. 842

DEL 10-07-1997

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERMIDA SERRATO MARLENY CC# 36276342

A: ANTURY BUENDIA OVIDIO CC# 17681815 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE FLORENCIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 420-37718

Impreso el 24 de Mayo de 2023 a las 08:27:58 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 21/08/2013 Radicación 2013-420-6-6238
DOC: OFICIO 545 DEL: 21/02/2012 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - QUEDANDO POR CUENTA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MPAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HOYOS HECTOR
A: ANTURY BUENDIA OVIDIO CC# 17681815 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 14/04/2016 Radicación 2016-420-6-2684
DOC: OFICIO 0695 DEL: 13/04/2016 juzgado primero civil municipal DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 10
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO SEGUN OFICIO 545
DEL 21/2/2012 DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HOYOS HERNAN CC# 3352609
A: ANTURY BUENDIA OVIDIO CC# 17681815 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 14/04/2016 Radicación 2016-420-6-2684
DOC: OFICIO 0695 DEL: 13/04/2016 juzgado primero civil municipal DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
RAD.Nº1998-00228-00 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERMIDA SERRATO MARLENY CC# 36276342
A: ANTURY BUENDIA OVIDIO CC# 17681815 X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 26/01/2017 Radicación 2017-420-6-541
DOC: OFICIO 70 DEL: 19/01/2017 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA - RAD.2016-00385-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARZON DE NUÑEZ NELCY CC# 40758224
A: ANTURY BUENDIA OVIDIO CC# 17681815 X

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 16/05/2023 Radicación 2023-420-6-5240
DOC: OFICIO 1025 DEL: 15/05/2023 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 13
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD: 2016-00385-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARZON DE NUÑEZ NELCY CC# 40758224
A: ANTURY BUENDIA OVIDIO CC# 17681815 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "14"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-420-3-384 Fecha: 14/11/2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R.(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE FLORENCIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 420-37718

Impreso el 24 de Mayo de 2023 a las 08:27:58 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 82403 impreso por: 82403

TURNO: 2023-420-1-19017 FECHA: 24/05/2023

NIS: GJyLqAScJSQZQOkb725pbdl0aJ7ss1uvEVQ7z5TX4P5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: FLORENCIA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

NOTIFICACION AUTO VINCULA ACCION DE TUTELA 2023-00153 J2CC

Notificaciones Centro Servicios Civil 2 Florencia - Caquetá <citcivctofla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 5/06/2023 9:35 AM

Para:luis anibal calderon antury <canvito_7@hotmail.com>;camilosoto36@gmail.com <camilosoto36@gmail.com>;abogadohugosaldaña@hotmail.com <abogadohugosaldaña@hotmail.com>;Juzgado 04 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (2 MB)

AutoAdmiteTutela 2023-00153 JUZGADO 4° CIVIL.pdf; 02Tutela.pdf; 03Anexos.pdf;

Cordial saludo,

Comedidamente le notifico el auto que dispone vincularlo en las actuaciones adelantadas en la acción de tutela bajo radicado 2023-00153.

Atentamente,

Valentino González
Citador

NOTA: Este correo es de uso exclusivo para **notificaciones**, todas las peticiones, respuestas o requerimientos deben ser enviados al correo **jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.